OFI20-00017269

Bogotá D.C. jueves, 16 de julio de 2020

Señor
**JORGE ELIECER CUERVO CUERVO**
C.C. 19.179.661 de Bogotá

**Asunto** Respuesta Derecho de Petición

Respetado Señor

Un atento saludo, de acuerdo a traslado de la oficina de GSED-Grupo Social y Empresarial de la Defensa, mediante correo electrónico de la fecha 06/07/2020 – No. OFI-20-46409 MDN-DVGSESDBDPE, y con radicado No. EXT20-00048034 de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

**Al primer punto (textual)**

*"1º Que si **es de Justicia** a que a los **Suboficiales** de las Fuerzas militares en **2020** se nos estén liquidando **Sueldos Básicos** en monto inferior al que el Gobierno Santos le fijo mediante Decreto 302 de 2017 a **Criminales Desmovilizados en la más absoluta impunidad** y convertidos en **Funcionarios Estatales** como los de las NARCO-FARC-UP que ahora le sirven de Escoltas a sus **Privilegiados Cabecillas; inferioridad** que a continuación se muestra.*

| Grado de Suboficial de FF.MM | Sueldo Básico Liquidado MDN-CREMIL-2020 Página Web Cremil 11-03-2020 | Sueldo Básico 2017 Narco Frac-Up Decreto 302 de 2017 |
|---|---|---|
| Sargento Primero y equivalentes ARC.FAC | $1.838.408 | $1.825.843 |
| Sargento Viceprimero y equivalentes ARC.FAC | $1.633.994 | $1.825.843 |
| Sargento Segundo y equivalentes ARC-FAC | $1.520.478 | $1.825.843 |
| Cabo Primero EJC y equivalentes ARC-FAC | $1.406.401 | $1.825.843 |
| Cabo Segundo EJC y equivalentes ARC-FAC | $1.353.439 | $1.825.843 |

*Nota: a los sargentos Primeros, tenían sueldos básicos inferiores ($1.748.866) al de los criminales de las Narco Farc – Up*

*La razón de la **inferioridad** es muy simple (1) el despojo al **Personal Suboficiales** de la Ley marco de salarios (Ley 4ª. De 1992)., y (2) del **desacato** por parte de **Delincuentes** de a Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de as 7.098 sentencias que ordenaron su Cumplimiento.*

*A eso es que llegan los Generales y Coroneles a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a **despojar** al personal de suboficiales de los **Derechos Pensionales**, despojo que realizan con la Ayuda de Funcionarios judiciales de proceder contraria a lo que les impone la Constitución en sus Articulo 3,228 y 230, la ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional"*

**RESPUESTA:**

Efectivamente el Decreto 302 de 2017, en su Artículo 2º y en el parágrafo único, dispone:

> "*La asignación básica mensual para el empleo de Agente Escolta, de que trata el artículo primero de este decreto, será de un millón ochocientos veinte cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos (1.825.843) moneda legal*"
>
> *Parágrafo: Todos los y las agentes escoltas tendrán derecho a percibir los derechos salariales y prestacionales contemplados por la legislación para la categoría de empleo a la que accedan*".

Indicándole que este Decreto hace parte de las medidas y decisiones tomadas en cumplimiento del numeral 3.4.7.4.1, que el Gobierno Nacional suscribió, el 24 de noviembre de 2016, con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejercito del Pueblo (FARC-EP), Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que señala:

> "*(...) dentro del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se acordó crear una Subdirección al interior de la Unidad Nacional de Protección, especializada en la seguridad y protección, para las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, actividades y sedes, así como a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil y a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riego*". Igualmente, a lo antes mencionado, se expidieron los Decretos 299, 300 y 301 de 2017, por parte del Ejecutivo.

Por lo anterior la Unidad Nacional de Protección, da cumplimiento a la normativa indicada, precisando también que, por cada anualidad, el Gobierno nacional fijas las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

**Al segundo punto (textual)**

*"2º Ordenar al director de la Cremil que en mi caso Concreto se de Cumplimiento a Sentencia Proferida en Proceso 02-7905."*

**RESPUESTA:**

Se informa que la Unidad Nacional de Protección no tiene la competencia para dar respuesta, lo anterior por tratarse de una solicitud directamente para la Dirección del CREMIL

Atentamente,

**ERLY PATRICIA GARCÍA VELANDIA**
Subdirectora de Talento Humano.
Copia : Grupo Social y Empresarial de la Defensa – www.mindefensa.gov.co

| | Nombre | firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| **Proyectó** | Sandra Acevedo Molano | | |
| **Revisó** | Elwer Oswaldo Franco Cerquera | | |
| **Aprobó** | Elwer Oswaldo Franco Cerquera | | |
| Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma. | | | |

RESERVADO

**De:** Subdirección de Talento Humano
**Enviado el:** miércoles, 08 de julio de 2020 02:20 p.m.
**Para:** Sandra Acevedo Molano
**Asunto:** RV: REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION OFI20-90805 DP JORGE ELICER CUERVO ASIGNACION SALARIAL
**Datos adjuntos:** OFI20-46409 Remisión por Competencia DNP DP Jorge Eliecer Cuervo Cuervo.pdf

**Importancia:** Alta

---

**De:** Director <director@unp.gov.co>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 13:23
**Para:** Subdirección de Talento Humano <talentohumano@unp.gov.co>; Elver Oswaldo Franco Cerquera <elver.franco@unp.gov.co>
**CC:** Correspondencia Unp <correspondencia@unp.gov.co>
**Asunto:** REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION OFI20-90805 DP JORGE ELICER CUERVO ASIGNACION SALARIAL
**Importancia:** Alta

Cordial saludo;

Subdirección de Talento Humano: Para conocimiento y fines. Proyectar respuesta en coordinación con Oficina Jurídica.
Correspondencia: Por favor radicar.

Atentamente,

Director General
Unidad Nacional de Protección
Carrera 63 No. 14 – 97 Puente Aranda
director@unp.gov.co

cp/

---

**De:** GSED-Grupo Social y Empresarial de la Defensa <gsed@mindefensa.gov.co>
**Enviado el:** lunes, 6 de julio de 2020 8:58 a. m.
**Para:** Director <director@unp.gov.co>; Correspondencia Unp <correspondencia@unp.gov.co>
**CC:** Atención y Orientación Ciudadana <usuarios@mindefensa.gov.co>; Albertina Del Carmen Guerra de la Espriella <Albertina.Guerra@mindefensa.gov.co>; German Arturo Garcia Neira <German.Garcia@mindefensa.gov.co>; Yasira Sirley Perea Moreno <Yasira.Perea@mindefensa.gov.co>
**Asunto:** UNP: REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION OFI20-90805 DP JORGE ELICER CUERVO ASIGNACION SALARIAL

Doctor
**ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ**
Director General
Unidad Nacional de Protección - UNP
Carrera 63 # 14 - 97

Correo electrónico: director@unp.gov.co
Bogotá D.C.

**Asunto:** **Remisión por Competencia Funcional (Artículo 21 – Funcionario Sin Competencia – Ley 1755 de 2015 (30.06.2015)) y/o para conocimiento, información y actuaciones que se estimen pertinentes por parte de la Dirección de la Unidad Nacional de Protección – UNP en cuanto a verificación y explicación de los sueldos básicos de los antiguos integrantes de las FARC-EP como Agentes Escolta, petición radicada por el señor Jorge Eliecer Cuervo Cuervo.**

**Documento de Origen: Correo electrónico recibido el 21 de mayo de 2020.**

El Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional, dando alcance a lo enunciado en el Asunto de la presente comunicación, procede a remitir por competencia funcional el requerimiento realizado por el señor Jorge Eliecer Cuervo Cuervo, para que se verifiquen y se le expliquen los valores que manifiesta el peticionario se pagan a antiguos integrantes de las FARC-EP como Agentes Escolta.

Para los efectos, a continuación, se establecen cuáles son las competencias funcionales de la UNP y las competencias funcionales del Despacho del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y de sus cinco (5) Direcciones.

*** Competencia Funcional de la Unidad Nacional de Protección – UNP.**

La UNP dada su naturaleza jurídica de Unidad Administrativa del orden nacional **goza de plena autonomía administrativa y reúne las siguientes características: a) Personería jurídica, b) Autonomía administrativa y financiera y c) Patrimonio independiente. En dicho contexto de derecho el Director de la UNP es el Representante Legal de la Entidad** y en consecuencia igualmente **tiene plena autonomía e independencia en materia jurídica, administrativa y financiera.** Marco jurídico establecido por parte de la Ley 489 de 1998, Artículos: 38, 68 y 82, respectivamente titulados: "*Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional*" – "*Entidades Descentralizadas*" – "*Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica*". Es así como corresponde al Director de la UNP cumplir con "(...) ***todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y representación legal*** (...)" – (Ley 489 de 1998 – Artículo 78), así debe "(...) ***dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y su personal*** (...)" – (Ley 489 de 1998 – Artículo 78). Nota: Negrillas y subrayas no hacen parte del texto original.

Lo anterior solo enfatiza el Principio Constitucional de la Descentralización Administrativa – por Servicios – establecido en los Artículos 209 y **210** de la Carta Política, esencia de la Constitución Política del año 1991, en cuanto a estructura del Estado Colombiano.

**** Competencias de la UNP.**

**Decreto 4065 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura", en concordancia con el Decreto 1066 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior":**

"(...) ***Artículo 3°. Objetivo.*** *El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que, por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales*

*sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.*

En el Punto 3.4.7.4.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, se acordó crear un cuerpo de seguridad y protección, de naturaleza mixta, integrado por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal.

**Decreto 299 de 2017 "por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección":**

"(...) ***Artículo 2.4.1.4.1*** Objeto. *Crear el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, en virtud del cual la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y demás entidades, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán como población objeto de protección, a las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. (...)*

***Artículo 2.4.1.4.2***. *Atención a la población objeto.* La población objeto del presente capítulo será atendida por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección en todo lo relacionado con sus medidas materiales y de prevención, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades pertinentes. (...)

***Artículo 2.4.1.4.4.*** *Esquemas de seguridad y protección. Los esquemas de seguridad y protección de la población objeto del presente Capítulo harán parte del cuerpo de seguridad y protección, tendrán en cuenta el enfoque de género para su conformación, serán de conformación mixta, integrados por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal."*

**En el Decreto 301 de 2017 "por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP)"** se crean los empleos en la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP) correspondientes a Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, en la cual se incluye la denominación Agente Escolta que corresponde a los cargos para el personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal.

**Mediante el Decreto 302 de 2017 "por el cual se modifica el Decreto número 2489 de 2006"** se adiciona a la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto número 2489 de 2006 la denominación del empleo "Agente Escolta" de Nivel Jerárquico "Nivel Asistencial" con Código No 4070 sin grado, el cual corresponde a los cargos para el personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal, y en su artículo 2 se estable que "*la asignación básica mensual para el empleo de Agente Escolta, de que trata el artículo primero de este decreto, será de un millón ochocientos veinte cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos ($1.825.843) moneda legal.*"

Conforme a lo establecido en el Decreto 301 de 2017, la UNP inició el proceso de selección y contratación de los antiguos integrantes de las FARC-EP que estaban en proceso de reincorporación a la vida civil, correspondiente a los nombramientos de los empleos Agente Escolta

Código 4070, sin grado, adscritos al despacho del director, cuya naturaleza son de libre nombramiento y remoción conforme con lo consignado en el artículo 5° de la Ley 909 de 2004.

***** Competencia Funcional del Despacho del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), y sus cinco (5) Direcciones.**

El marco jurídico determinado por parte del Decreto 4890 del año 2011 – Estructura del Ministerio de Defensa Nacional –, Artículos 23 y siguientes (incluyendo sus posteriores modificaciones), establece cuales son las competencias del Despacho del Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar, así mismo cuales son las competencias funcionales específicas de las cinco (5) Direcciones que conforman el referido Viceministerio de Defensa, como son: * Dirección de Planeación Estratégica y Finanzas Corporativas (DPEFC); * Dirección de Gestión Empresarial (DGE); * Dirección de Bienestar Sectorial y Salud (DBSS); * Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI) – (Decreto 1381 de 2015 (22.06.2015.)) y * Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (DCTI).

**En el contexto y marco jurídico antes descrito, es evidente que no es competente funcionalmente ni el Despacho del Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar, ni las cinco (5) Direcciones que componen el mencionado Viceministerio de Defensa para dar respuesta en sentido alguno a la comunicación de origen referida en el asunto.**

Es claro que las temáticas tratadas y referidas desbordan los asuntos propios que están por naturaleza a cargo y bajo responsabilidad del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar, **cuyo propósito es garantizar y facilitar la implementación y ejecución de la política del Sector Defensa de forma coherente, sincronizada y con unidad de criterio estratégico**[1], lo cual hace alusión directa al denominado Control de Tutela – Control Administrativo, cuya orientación y finalidad está dada en **"(...) *constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo* (Sector Defensa – Ministerio de Defensa Nacional) *se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales* (...)"** (Negrillas y texto entre paréntesis no hace parte del texto original) – (Ley 489 de 1998 – Artículos 41, 44, 61 – Literal h., 103, 104 y 105).

Lo anterior se encuadra en el ***"Propósito Superior"*** para el cual el GSED – Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa – fue creado, como lo es, el de **"(...) *contribuir de manera eficaz y medible a consolidar la seguridad y la paz en Colombia a través del suministro oportuno de bienes y servicios que apoyan la Defensa Nacional*"**[2] (Negrillas no hacen parte del texto original).

Ahora bien, dentro de las competencias funcionales a cargo del Despacho del Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar, se establece en el **Artículo 23 – Numeral 1**, antes referido, la siguiente:

> "*Proponer la política de orientación de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional y* ***generar los mecanismos de coordinación entre ellas y el sector central con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales que las rijan***." (Negrillas no hacen parte del texto original)

Una vez revisadas las competencias funcionales de la UNP, las competencias funcionales del Despacho del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y sus cinco (5) Direcciones, es evidente que dichas materias sobrepasan las competencias funcionales de este Despacho.

Cordialmente,

**Viceministerio del GSED y Bienestar**
Ministerio de Defensa Nacional
gsed@mindefensa.gov.co
Calle 26 No 69-76, Torre 4 "Agua", piso 9 y 17.
Correspondencia carrera 57 No. 43 - 28 puerta 8
Tel: +571- 315 0111

la seguridad es de todos Mindefensa

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

---

[1] **Decreto 4177 de 2011 (03.11.2011.) – Artículo 1 /** *"Por el cual se conforman unos organismos de Coordinación y Consulta del Sector Defensa adscritos al Ministerio de Defensa Nacional."*

[2] Documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social – Departamento Nacional de Planeación (DNP) – República de Colombia) No. 3520 (09.06.2008.) / Política para la organización del Grupo Social y Empresarial de la Defensa – GSED / Ministerio de Defensa Nacional (MDN) / Departamento Nacional de Planeación (DNP) / Páginas Nos. 11 y 12

**De:** Lia Paola Sierra Tamara
**Enviado el:** miércoles, 08 de julio de 2020 04:39 p.m.
**Para:** Sandra Acevedo Molano
**Asunto:** RV: REMISIÓN POR COMPETENCIA - DERECHO DE PETICIÓN - JORGE ELICER CUERVO - ASIGNACIÓN SALARIAL ANTIGUOS INTEGRANTES DE LAS FARC-EP- EXT20-00048034
**Datos adjuntos:** OFI20-46409 Remisión por Competencia DNP DP Jorge Eliecer Cuervo Cuervo.pdf

**Categorías:** Categoría naranja

pti

---

**De:** Subdirección de Talento Humano <talentohumano@unp.gov.co>
**Enviado el:** miércoles, 8 de julio de 2020 6:53
**Para:** Lia Paola Sierra Tamara <lia.sierra@unp.gov.co>
**Asunto:** RV: REMISIÓN POR COMPETENCIA - DERECHO DE PETICIÓN - JORGE ELICER CUERVO - ASIGNACIÓN SALARIAL ANTIGUOS INTEGRANTES DE LAS FARC-EP- EXT20-00048034

---

**De:** Diana Carolina Osorio Rodriguez <diana.osorio@unp.gov.co>
**Enviado el:** martes, 7 de julio de 2020 23:11
**Para:** Subdirección de Talento Humano <talentohumano@unp.gov.co>
**CC:** Elver Oswaldo Franco Cerquera <elver.franco@unp.gov.co>; Edna Belzu Bonilla Bonilla <ednabonilla@unp.gov.co>; Joan Sebastian Ariza Rojas <joan.ariza@unp.gov.co>
**Asunto:** REMISIÓN POR COMPETENCIA - DERECHO DE PETICIÓN - JORGE ELICER CUERVO - ASIGNACIÓN SALARIAL ANTIGUOS INTEGRANTES DE LAS FARC-EP- EXT20-00048034

Cordial saludo,

Se remite por competencia a la Subdirección de Talento Humano con el fin de ser atendido, lo anterior, en atención a que están solicitando la explicación de la asignación salarial de los antiguos integrantes de las FARC-EP.

No obstante, la Oficina Asesora Jurídica queda atenta a lo adicional que se requiera.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA OSORIO R.

ABOGADA - OFICINA ASESORA JURÍDICA -

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -UNP-

**De:** GSED-Grupo Social y Empresarial de la Defensa [mailto:gsed@mindefensa.gov.co]
**Enviado el:** lunes, 6 de julio de 2020 8:58 a. m.
**Para:** Director <director@unp.gov.co>; Correspondencia Unp <correspondencia@unp.gov.co>
**CC:** Atención y Orientación Ciudadana <usuarios@mindefensa.gov.co>; Albertina Del Carmen Guerra de la Espriella <Albertina.Guerra@mindefensa.gov.co>; German Arturo Garcia Neira <German.Garcia@mindefensa.gov.co>; Yasira Sirley Perea Moreno <Yasira.Perea@mindefensa.gov.co>
**Asunto:** UNP: REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION OFI20-90805 DP JORGE ELICER CUERVO ASIGNACION SALARIAL

Doctor
**ALFONSO RAFAEL CAMPO MARTÍNEZ**
Director General
Unidad Nacional de Protección - UNP
Carrera 63 # 14 - 97
Correo electrónico: director@unp.gov.co
Bogotá D.C.

**Asunto:** **Remisión por Competencia Funcional (Artículo 21 – Funcionario Sin Competencia – Ley 1755 de 2015 (30.06.2015)) y/o para conocimiento, información y actuaciones que se estimen pertinentes por parte de la Dirección de la Unidad Nacional de Protección – UNP en cuanto a verificación y explicación de los sueldos básicos de los antiguos integrantes de las FARC-EP como Agentes Escolta, petición radicada por el señor Jorge Eliecer Cuervo Cuervo.**

**Documento de Origen: Correo electrónico recibido el 21 de mayo de 2020.**

El Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional, dando alcance a lo enunciado en el Asunto de la presente comunicación, procede a remitir por competencia funcional el requerimiento realizado por el señor Jorge Eliecer Cuervo Cuervo, para que se verifiquen y se le expliquen los valores que manifiesta el peticionario se pagan a antiguos integrantes de las FARC-EP como Agentes Escolta.

Para los efectos, a continuación, se establecen cuáles son las competencias funcionales de la UNP y las competencias funcionales del Despacho del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y de sus cinco (5) Direcciones.

*** Competencia Funcional de la Unidad Nacional de Protección – UNP.**

La UNP dada su naturaleza jurídica de Unidad Administrativa del orden nacional **goza de plena autonomía administrativa y reúne las siguientes características: a) Personería jurídica, b) Autonomía administrativa y financiera y c) Patrimonio independiente. En dicho contexto de derecho el Director de la UNP es el Representante Legal de la Entidad** y en consecuencia igualmente **tiene plena autonomía e independencia en materia jurídica, administrativa y financiera.** Marco jurídico establecido por parte de la Ley 489 de 1998, Artículos: 38, 68 y 82, respectivamente titulados: "*Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional*" – "*Entidades Descentralizadas*" – "*Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica*". Es así como corresponde al Director de la UNP cumplir con "(...) ***todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y representación legal*** (...)" – (Ley 489 de 1998 – Artículo 78), así debe "(...) ***dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas***

Lo anterior solo enfatiza el Principio Constitucional de la Descentralización Administrativa – por Servicios – establecido en los Artículos 209 y **210** de la Carta Política, esencia de la Constitución Política del año 1991, en cuanto a estructura del Estado Colombiano.

**** Competencias de la UNP.**

**Decreto 4065 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura", en concordancia con el Decreto 1066 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior":**

"(...) ***Artículo 3°. Objetivo.*** *El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.*

En el Punto 3.4.7.4.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, se acordó crear un cuerpo de seguridad y protección, de naturaleza mixta, integrado por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal.

**Decreto 299 de 2017 "por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección":**

"(...) ***Artículo 2.4.1.4.1*** Objeto. *Crear el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, en virtud del cual la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y demás entidades, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán como población objeto de protección, a las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. (...)*

***Artículo 2.4.1.4.2****. Atención a la población objeto.* La población objeto del presente capítulo será atendida por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección en todo lo relacionado con sus medidas materiales y de prevención, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades pertinentes. (...)

***Artículo 2.4.1.4.4.*** *Esquemas de seguridad y protección. Los esquemas de seguridad y protección de la población objeto del presente Capítulo harán parte del cuerpo de seguridad y protección, tendrán en cuenta el enfoque de género para su conformación, serán de conformación mixta, integrados por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal."*

**En el Decreto 301 de 2017 "por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP)"** se crean los empleos en la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP) correspondientes a Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, en la cual se incluye la denominación Agente Escolta que corresponde a los cargos

para el personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal.

**Mediante el Decreto 302 de 2017 "por el cual se modifica el Decreto número 2489 de 2006"** se adiciona a la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto número 2489 de 2006 la denominación del empleo "Agente Escolta" de Nivel Jerárquico "Nivel Asistencial" con Código No 4070 sin grado, el cual corresponde a los cargos para el personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal, y en su artículo 2 se estable que "*la asignación básica mensual para el empleo de Agente Escolta, de que trata el artículo primero de este decreto, será de un millón ochocientos veinte cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos ($1.825.843) moneda legal.*"

Conforme a lo establecido en el Decreto 301 de 2017, la UNP inició el proceso de selección y contratación de los antiguos integrantes de las FARC-EP que estaban en proceso de reincorporación a la vida civil, correspondiente a los nombramientos de los empleos Agente Escolta Código 4070, sin grado, adscritos al despacho del director, cuya naturaleza son de libre nombramiento y remoción conforme con lo consignado en el artículo 5° de la Ley 909 de 2004.

***** Competencia Funcional del Despacho del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), y sus cinco (5) Direcciones.**

El marco jurídico determinado por parte del Decreto 4890 del año 2011 – Estructura del Ministerio de Defensa Nacional –, Artículos 23 y siguientes (incluyendo sus posteriores modificaciones), establece cuales son las competencias del Despacho del Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar, así mismo cuales son las competencias funcionales específicas de las cinco (5) Direcciones que conforman el referido Viceministerio de Defensa, como son: * Dirección de Planeación Estratégica y Finanzas Corporativas (DPEFC); * Dirección de Gestión Empresarial (DGE); * Dirección de Bienestar Sectorial y Salud (DBSS); * Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI) – (Decreto 1381 de 2015 (22.06.2015.)) y * Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (DCTI).

**En el contexto y marco jurídico antes descrito, es evidente que no es competente funcionalmente ni el Despacho del Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar, ni las cinco (5) Direcciones que componen el mencionado Viceministerio de Defensa para dar respuesta en sentido alguno a la comunicación de origen referida en el asunto.**

Es claro que las temáticas tratadas y referidas desbordan los asuntos propios que están por naturaleza a cargo y bajo responsabilidad del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar, **cuyo propósito es garantizar y facilitar la implementación y ejecución de la política del Sector Defensa de forma coherente, sincronizada y con unidad de criterio estratégico**[1], lo cual hace alusión directa al denominado Control de Tutela – Control Administrativo, cuya orientación y finalidad está dada en **"(...) *constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo* (Sector Defensa – Ministerio de Defensa Nacional) *se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales* (...)"** (Negrillas y texto entre paréntesis no hace parte del texto original) – (Ley 489 de 1998 – Artículos 41, 44, 61 – Literal h., 103, 104 y 105).

Lo anterior se encuadra en el ***"Propósito Superior"*** para el cual el GSED – Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa – fue creado, como lo es, el de **"(...) *contribuir de manera eficaz y medible a consolidar la seguridad y la paz en Colombia a través del suministro oportuno de bienes y servicios que apoyan la Defensa Nacional*"**[2] (Negrillas no hacen parte del texto

Defensa para el GSED y Bienestar, se establece en el **Artículo 23 – Numeral 1**, antes referido, la siguiente:

> "*Proponer la política de orientación de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional y* ***generar los mecanismos de coordinación entre ellas y el sector central con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales que las rijan.***" (Negrillas no hacen parte del texto original)

Una vez revisadas las competencias funcionales de la UNP, las competencias funcionales del Despacho del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y sus cinco (5) Direcciones, es evidente que dichas materias sobrepasan las competencias funcionales de este Despacho.

Por lo anterior, se solicita a la Dirección General de la UNP atender esta solicitud.

Cordialmente,

**Viceministerio del GSED y Bienestar**
Ministerio de Defensa Nacional
gsed@mindefensa.gov.co
Calle 26 No 69-76, Torre 4 "Agua", piso 9 y 17.
Correspondencia carrera 57 No. 43 - 28 puerta 8
Tel: +571- 315 0111

la seguridad es de todos Mindefensa

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

[1] **Decreto 4177 de 2011 (03.11.2011.) – Artículo 1 /** *"Por el cual se conforman unos organismos de Coordinación y Consulta del Sector Defensa adscritos al Ministerio de Defensa Nacional."*

[2] Documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social – Departamento Nacional de Planeación (DNP) – República de Colombia) No. 3520 (09.06.2008.) / Política para la organización del Grupo Social y Empresarial de la Defensa – GSED / Ministerio de Defensa Nacional (MDN) / Departamento Nacional de Planeación (DNP) / Páginas Nos. 11 y 12

Identificador : 4bEw gT2H Ekk+ jqtL 8Ct
Validar en https://www.mindefensa.gov.

Director General
Unidad Nacional de Protección - UNP
Carrera 63 # 14 - 97
Correo electrónico: director@unp.gov.co
Bogotá D.C.

**Asunto:** **Remisión por Competencia Funcional (Artículo 21 – Funcionario Sin Competencia – Ley 1755 de 2015 (30.06.2015)) y/o para conocimiento, información y actuaciones que se estimen pertinentes por parte de la Dirección de la Unidad Nacional de Protección – UNP en cuanto a verificación y explicación de los sueldos básicos de los antiguos integrantes de las FARC-EP como Agentes Escolta, petición radicada por el señor Jorge Eliecer Cuervo Cuervo.**

**Documento de Origen: Correo electrónico recibido el 21 de mayo de 2020.**

El Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional, dando alcance a lo enunciado en el Asunto de la presente comunicación, procede a remitir por competencia funcional el requerimiento realizado por el señor Jorge Eliecer Cuervo Cuervo, para que se verifiquen y se le expliquen los valores que manifiesta el peticionario se pagan a antiguos integrantes de las FARC-EP como Agentes Escolta.

Para los efectos, a continuación, se establecen cuáles son las competencias funcionales de la UNP y las competencias funcionales del Despacho del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y de sus cinco (5) Direcciones.

Identificador : 4bEw gT2H Ekk+ jqfL 8CBU ODE2 5pY=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

*** Competencia Funcional de la Unidad Nacional de Protección – UNP.**

La UNP dada su naturaleza jurídica de Unidad Administrativa del orden nacional **goza de plena autonomía administrativa y reúne las siguientes características: a) Personería jurídica, b) Autonomía administrativa y financiera y c) Patrimonio independiente. En dicho contexto de derecho el Director de la UNP es el Representante Legal de la Entidad** y en consecuencia igualmente **tiene plena autonomía e independencia en materia jurídica, administrativa y financiera.** Marco jurídico establecido por parte de la Ley 489 de 1998, Artículos: 38, 68 y 82, respectivamente titulados: "*Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional*" – "*Entidades Descentralizadas*" – "*Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica*". Es así como corresponde al Director de la UNP cumplir con "(...) ***todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y representación legal*** (...)" – (Ley 489 de 1998 – Artículo 78), así debe "(...) ***dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y su personal*** (...)" – (Ley 489 de 1998 – Artículo 78). Nota: Negrillas y subrayas no hacen parte del texto original.

Lo anterior solo enfatiza el Principio Constitucional de la Descentralización Administrativa – por Servicios – establecido en los Artículos 209 y **210** de la Carta Política, esencia de la Constitución Política del año 1991, en cuanto a estructura del Estado Colombiano.

**** Competencias de la UNP.**

**Decreto 4065 de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura", en concordancia con el Decreto 1066 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior":**

"(...) ***Artículo 3°. Objetivo.*** *El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su*

Identificador : 4bEw gT2H Ekk+,jqfL 8CE
Validar en https://www.mindefensa.gov.c

*eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan.*

En el Punto 3.4.7.4.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera, se acordó crear un cuerpo de seguridad y protección, de naturaleza mixta, integrado por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal.

**Decreto 299 de 2017 "por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, en lo que hace referencia a un programa de protección":**

"(...) ***Artículo 2.4.1.4.1*** Objeto. *Crear el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección, en virtud del cual la Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior y demás entidades, dentro del ámbito de sus competencias, incluirán como población objeto de protección, a las y los integrantes, del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, sus actividades y sedes, a las y los antiguos integrantes de las FARC-EP que se reincorporen a la vida civil, así como a las familias de todos los anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo. (...)*

***Artículo 2.4.1.4.2***. *Atención a la población objeto.* La población objeto del presente capítulo será atendida por la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección en todo lo relacionado con sus medidas materiales y de prevención, sin perjuicio de las competencias de las demás entidades pertinentes. (...)

***Artículo 2.4.1.4.4.*** *Esquemas de seguridad y protección. Los esquemas de seguridad y protección de la población objeto del presente Capítulo harán parte del cuerpo de seguridad y protección, tendrán en cuenta el enfoque de género para su conformación, serán de conformación mixta, integrados por personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal."*

**En el Decreto 301 de 2017 "por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP)"** se crean los empleos en la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección (UNP) correspondientes a Subdirección Especializada de Seguridad y Protección, en la cual se incluye la denominación Agente

Identificador : 4bEw gT2H EkK+ jqfL 8CBU ODE2 5pY=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

Escolta que corresponde a los cargos para el personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal.

**Mediante el Decreto 302 de 2017 "por el cual se modifica el Decreto número 2489 de 2006"** se adiciona a la nomenclatura de empleos de que trata el Decreto número 2489 de 2006 la denominación del empleo "Agente Escolta" de Nivel Jerárquico "Nivel Asistencial" con Código No 4070 sin grado, el cual corresponde a los cargos para el personal de confianza del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de la FARC-EP a la actividad legal, y en su artículo 2 se estable que "*la asignación básica mensual para el empleo de Agente Escolta, de que trata el artículo primero de este decreto, será de un millón ochocientos veinte cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos ($1.825.843) moneda legal.*"

Conforme a lo establecido en el Decreto 301 de 2017, la UNP inició el proceso de selección y contratación de los antiguos integrantes de las FARC-EP que estaban en proceso de reincorporación a la vida civil, correspondiente a los nombramientos de los empleos Agente Escolta Código 4070, sin grado, adscritos al despacho del director, cuya naturaleza son de libre nombramiento y remoción conforme con lo consignado en el artículo 5° de la Ley 909 de 2004.

***** Competencia Funcional del Despacho del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), y sus cinco (5) Direcciones.**

El marco jurídico determinado por parte del Decreto 4890 del año 2011 – Estructura del Ministerio de Defensa Nacional –, Artículos 23 y siguientes (incluyendo sus posteriores modificaciones), establece cuales son las competencias del Despacho del Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar, así mismo cuales son las competencias funcionales específicas de las cinco (5) Direcciones que conforman el referido Viceministerio de Defensa, como son: * Dirección de Planeación Estratégica y Finanzas Corporativas (DPEFC); * Dirección de Gestión Empresarial (DGE); * Dirección de Bienestar Sectorial y Salud (DBSS); * Dirección Centro de Rehabilitación Inclusiva (DCRI) – (Decreto 1381 de 2015 (22.06.2015.)) y * Dirección de Ciencia, Tecnología e Innovación (DCTI).

**En el contexto y marco jurídico antes descrito, es evidente que no es competente funcionalmente ni el Despacho del Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar, ni las cinco (5) Direcciones que componen el mencionado Viceministerio de Defensa para dar respuesta en sentido alguno a la comunicación de origen referida en el asunto.**

Identificador : 4bEw gT2|H EkK+ jqfL 8CI
Validar en https://www.mindefensa.gov.

para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar, **cuyo propósito es garantizar y facilitar la implementación y ejecución de la política del Sector Defensa de forma coherente, sincronizada y con unidad de criterio estratégico**[1], lo cual hace alusión directa al denominado Control de Tutela – Control Administrativo, cuya orientación y finalidad está dada en **"(...) *constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades que integran el respectivo sector administrativo* (Sector Defensa – Ministerio de Defensa Nacional) *se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales* (...)"** (Negrillas y texto entre paréntesis no hace parte del texto original) – (Ley 489 de 1998 – Artículos 41, 44, 61 – Literal h., 103, 104 y 105).

Lo anterior se encuadra en el ***"Propósito Superior"*** para el cual el GSED – Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa – fue creado, como lo es, el de **"(...) *contribuir de manera eficaz y medible a consolidar la seguridad y la paz en Colombia a través del suministro oportuno de bienes y servicios que apoyan la Defensa Nacional*"**[2] (Negrillas no hacen parte del texto original).

Ahora bien, dentro de las competencias funcionales a cargo del Despacho del Viceministerio de Defensa para el GSED y Bienestar, se establece en el **Artículo 23 – Numeral 1**, antes referido, la siguiente:

> "*Proponer la política de orientación de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional y* ***generar los mecanismos de coordinación entre ellas y el sector central con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales que las rijan***." (Negrillas no hacen parte del texto original)

---

[1] **Decreto 4177 de 2011 (03.11.2011.) – Artículo 1 /** *"Por el cual se conforman unos organismos de Coordinación y Consulta del Sector Defensa adscritos al Ministerio de Defensa Nacional."*

[2] Documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social – Departamento Nacional de Planeación (DNP) – República de Colombia) No. 3520 (09.06.2008.) / Política para la organización del Grupo Social y Empresarial de la Defensa – GSED / Ministerio de Defensa Nacional (MDN) / Departamento Nacional de Planeación (DNP) / Páginas Nos. 11 y 12

Identificador : 4bEw gT2H Ekk+ jqfL 8CBU ODE2 5pY=
Validar en https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica

Una vez revisadas las competencias funcionales de la UNP, las competencias funcionales del Despacho del Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y sus cinco (5) Direcciones, es evidente que dichas materias sobrepasan las competencias funcionales de este Despacho.

Por lo anterior, se solicita a la Dirección General de la UNP atender esta solicitud.

Atentamente,

Almirante (RA) **DAVID RENÉ MORENO MORENO**
Viceministro de Defensa para el GSED y Bienestar

Anexo. Documento de Origen: Correo electrónico del 21 de mayo de 2020.

**Copia No. 1.** Doctora YASIRA SHIRLEY PEREA MORENO, Coordinadora Grupo de Atención y Orientación Ciudadana (GAOC), Dirección Administrativa, Secretaría General, Ministerio de Defensa Nacional (MDN). Dirección electrónica: usuarios@mindefensa.gov.co.

**Proyectó:** Germán Arturo García Neira / Coordinador de Asuntos Corporativos / Dirección de Planeación Estratégica y Finanzas Corporativas (DPEFC) / Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) – República de Colombia.

**Aprobó**: Albertina del Carmen Guerra de la Espriella / Directora de Planeación Estratégica y Finanzas Corporativas (DPEFC) / Viceministerio de Defensa para el Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED) y Bienestar del Ministerio de Defensa Nacional (MDN) – República de Colombia.

Si usted desea validar la autenticidad del documento emitido por la entidad, ingrese al siguiente vínculo https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument y digite el número del radicado OFI20-00090805 / IDM con la contraseña fscf9KsLCT

Si usted desea descargar los documentos, anexos y soportes de la gestión a su solicitud, ingrese al vinculo https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/Downloaddocuments , y digite el número del radicado OFI20-00090805 / IDM con la contraseña fscf9KsLCT

Agradecemos diligenciar la presente encuesta, esto con el único propósito de mejorar la prestación de nuestros servicios: http://ciudadania.presidencia.gov.co/encuestas/canales-psqrd

Recuerde que todos los canales de atención a la ciudadanía puede consultarlos en la página de la Presidencia de la República www.presidencia.gov.co en el menú Atención a la Ciudadanía.

**Favor no responder a esta dirección de correo, no se encuentra habilitada para recibir mensajes.**

Libertad y Orden

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DESPACHO DEL SR. MINISTRO

Instrucciones para correspondencia Fecha: 20 05 20
Día Mes Año

PARA: 6500

FAVOR: C.C. comando General.

1 ☐ Preparar respuesta para mi firma
2 ☐ Contestar
3 ☐ Contestar y enviarme copia de su respuesta
4 ☐ Para su estudio y concepto
5 ☒ URGENTE darle curso inmediato
6 ☐ Sus comentarios
7 ☐ Enterarse y archivar
8 ☐ Enterarse y devolver a esta oficina
9 ☐ Hablemos sobre esto el _____ a las _____
10 ☐ Encargarse de esto e informarme
11 ☐ Enviarme antecedentes
12 ☐ Para su información
13 ☐ Encargarse del asunto
14 ☐ Para su revisión y Vo. Bo.
15 ☐ Devolución

Responder al Sr. Peticionario
gracias

ad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, es únicamente para el uso
ica reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de
ıa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier
ısí como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o
s ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de
arlo al correo soportes@presidencia.gov.co.

El futuro es de todos | Presidencia de la República

OFI20-00090805 / IDM 1202000
**(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)**
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2020

Doctor
**SANTIAGO ANDRÉS PARADA TRUJILLO**
Secretario Privado
Ministerio de Defensa Nacional
Av. 26 N° 69 - 76 Edificio Elemento Torre 4 Piso 17
Bogotá, D.C.
OFI20-00090805 / IDM 1202000

Asunto: Radicado N° EXT20-00070599

Respetado doctor Parada:

El señor Jorge Eliécer Cuervo Cuervo, Suboficial en retiro de las fuerzas Militares, envía comunicación a la Presidencia de la República, solicitando información respecto a la asignación salarial de los miembros de las Fuerzas Militares, con relación a la asignada a los escoltas de los miembros del Partido FARC y solicita no desviar su petición a otros funcionarios, entre otras consideraciones.

Respetuosamente y por el tema, remitimos la comunicación para su consideración y fines pertinentes, dentro del marco de sus competencias.

Cordialmente,

**CLAUDIA MURILLO**
Asesora Jefe de Gabinete Presidencial

Clave:fscf9KsLCT

Adjunto: Archivo Digital
C.C. Departamento Administrativo para la Función Pública
Elaboró: PANA

*Asunto :* ***Derecho de Petición***

*El Suscrito suboficial *, con el debido Respeto, se permite* ***Preguntar y solicitar*** *con fundamento en los Artículos 188 y 189-10 constitucionales al señor* ***Comandante supremo de las fuerzas Armadas***

*1º. Que si* ***es de Justicia*** *que a los* ***Suboficiales*** *de las Fuerzas Militares en* ***2020*** *se nos estén Liquidando* ***Sueldos Básicos*** *en* ***monto inferior*** *al que el Gobierno Santos le fijo mediante Decreto 302 de 2017 a* ***Criminales Desmovilizados en la más Absoluta impunidad*** *y convertidos* ***en Funcionarios Estatales*** *como los de las NARCO –FARC-UP que ahora le sirven de Escoltas a sus* ***Privilegiados Cabecillas*** *;* ***Inferioridad*** *que a continuación se muestra*

| *Grado de Suboficial FF.MM* | *Sueldo Básico Liquidado MDN- CREMIL -2020 Pagina Web Cremil* ***11-03-2020*** | *Sueldo Básico 2017 Criminal Desmovilizado Narco Frac-UP* ***Decreto 302-2017*** |
|---|---|---|
| *Sargento Primero y equivalentes ARC-FAC* | *$ 1.838.408* | *$ 1.825.843* |
| *Sargento Viceprimero y Equivalentes ARC-FAC* | *$ 1.663.994* | *$ 1.825.843* |
| *Sargento Segundo EJC y Equivalentes ARC-FAC* | *$ 1.520.478* | *$ 1.825.843* |
| *Cabo Primero EJC y Equivalentes ARC - FAC* | *$ 1.406.401* | *$ 1.825.843* |
| *Cabo Segundo EJC y Equivalentes ARC-FAC* | *$ 1.353.439* | *$ 1.825.843* |

***Nota :*** *a Los sargentos Primeros en 2019 , tenían sueldos básicos Inferiores ($ 1.748.866) al de los de los criminales de las Narco Farc –Up*

*La razón de la* ***inferioridad*** *es muy simple (1) El despojo al* ***Personal suboficiales*** *de la Ley marco de salarios (Ley 4º de 1992)., y (2) del* ***desacato*** *por parte de* ***Delincuentes*** *de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de más 7.098 sentencias que ordenaron su Cumplimiento*

*A eso es que llegan los Generales y Coroneles a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares , a* ***despojar*** *al personal de suboficiales de los* ***Derechos Pensionales*** *, despojo que realizan con la Ayuda de Funcionarios Judiciales de Proceder contrario a lo que les impone la Constitución en sus Artículos 4, 228 y 230, la ley y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional*

*2º. Ordenar al director de la Cremil que en mi caso Concreto se de Cumplimiento a Sentencia Proferida en Proceso 02-7905*

*Del señor Presidente de la Republica y comandante en jefe de las fuerzas Militares*

Sin datos

3 de julio de 2020 / del Ministerio de Defensa.

AM

*Cordialmente*

***JORGE ELIECER CUERVO CUERVO***
*C.C.19.179.661*

*PD. El suscrito Espera que en esta Oportunidad, la presente petición llegue al señor Presidente de la Republica y que no sea* ***desviada*** *hacia Funcionarios* ***incompetentes****, como ha sido Costumbre en el señor Alfy Rosas Sanchez*

Petición, que fue **desviada** hacia Entidad contra la que el suscrito no presentó ningún a queja , como lo es el ***Ministerio de Defensa Nacional,***

Por lo anterior, respetuosamente me Permito solicitarle , que si el señor Presidente quiere desconocer lo que le Imponen los Artículos 23, 188 y 189-10 Y No quiere Responder mi Petición, entonces Ordene al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ( ***una Verdadera Guarida de Delincuentes)*** que me dé una Respuesta, pero ajustada a la Constitución y la Ley y que asuma su condición de Director y no se escude en una s Abogadas carentes de Ética y Honestidad Profesional , a las que ponen a **Delinquir (** *Prevaricar y expedir Documentos Contentivos de vergonzosas Falsedades*)

Del señor presidente de la Republica, sin otro particular, sin otro particular

**JORGE ELIECER CUERVO CUERVO**
C.C.- 19.179.661

Suboficial **Despojado** de Parte de mis Derechos pensionables, y de sentencia Debidamente Ejecutoriada que ordeno para el suscrito lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 4ª de 1992 , a quien Además me **Hurtan** parte de la Asignación de Retiro, que violando la Ley me mal liquidan